



PRONUNCIAMIENTO DEL SEÑOR PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, EN OCASIÓN DE LA REMOCIÓN DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

El 1 de junio de 2019, la Presidencia de la República; anunció la supresión de algunas Secretarías de Casa Presidencial, lo cual se concretizó en reunión del Consejo de Ministros el día 2 de junio de 2019, acordando reformar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y reestructurar las dependencias de la Presidencia, por lo que esta Procuraduría en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, requirió al señor Presidente de la República y al señor Ministro de Hacienda, se remitiera una copia del acuerdo de disolución de las Secretarías suprimidas, del Estudio Técnico que justificaba la medida adoptada y se nos informara sobre las acciones a realizar para reubicar o resarcir a los empleados removidos de sus cargos; sin embargo, tanto el señor Presidente de la República como el señor Ministro de Hacienda, no remitieron copia del informe técnico que les fue requerido de manera reiterada, y únicamente señalaron que la medida se adoptó atendiendo a las potestades constitucionales de organización interna que le asisten y conforme a los objetivos prioritarios y funciones identificadas en el Plan de Gobierno, en la procuración de una adecuada y eficiente gestión de los negocios públicos, por lo que el 3 de diciembre de 2019, como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos emití un pronunciamiento en el que expresé que tal medida constituía una vulneración de los derechos humanos, sustentado en:

- 1) Que de conformidad a los artículos 37 y 219 de la Constitución de la República, el *derecho al trabajo* es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, mediante la cual toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad, ello implica no solo a escoger empleo, sino también a ser protegido por el Estado, protección que no debe ser entendida como inamovilidad absoluta, sino como una garantía para el normal desarrollo de preceptos jurídicos que garantiza la carrera administrativa;
- 2) La estabilidad laboral no debe entenderse solo como una permanencia irrestricta en el puesto de trabajo, sino respetarse el derecho al trabajo y la estabilidad laboral, y si se va a prescindir de los servicios del trabajador, se debe garantizar el debido Proceso a fin de que la remoción, despido o supresión de plazas, se realice bajo causas justificadas, lo cual implica que el empleador acredite las razones suficientes y respete las garantías constitucionales; y



3) La figura de la supresión de plazas es una facultad de la Presidencia de la República para modificar su estructura organizativa, pero dicha atribución no puede ejercerse de forma arbitraria, tal como lo ha dicho de manera reiterada la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, es decir, que previo a ordenar la supresión de una plaza de trabajo se requiere que se haga por la autoridad competente un **“Estudio Técnico de Justificación”**, basado exclusivamente en aspectos de presupuesto, necesidades del servicio y técnicas de análisis ocupacional; adoptar medidas compensatorias de incorporación a empleos similares o de mayor jerarquía o únicamente cuando esto no sea posible, conceder la indemnización; y reservar los recursos económicos necesarios para efectuar las indemnizaciones.

A pesar de lo anterior, las denuncias por remoción de empleadas y empleados de las diferentes dependencias del Órgano Ejecutivo han aumentado; y hasta la fecha en esta Procuraduría se han recibido 1047 denuncias por violaciones a los derechos humanos relacionados al trabajo y a la estabilidad laboral en contra de las autoridades de Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción; Secretaria de Inclusión Social; Secretaría de Gobernabilidad; Secretaría Técnica y de Planificación; Secretaría de Comunicaciones de Presidencia de la República; CORSATUR; Ministerio de Educación; Ministerio de Relaciones Exteriores; ANDA; Ministerio de Obras Públicas; Ministerio de Cultura; Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; INSAFORP; Ministerio de Salud; Dirección General de Centros Penales; Ministerio de Turismo; ISRI; Dirección General de Correos; Dirección General de Centros Penales; e INJUVE, que forman parte del Órgano Ejecutivo, afectando directamente a 1269 personas, lo cual es preocupante porque se expresan dos elementos recurrentes **“no haberles seguido el debido proceso”**; y **“ser supresión de plazas”** lo que denota el no acatamiento a los fundamentos establecidos por este Procurador en el pronunciamiento arriba mencionado.

Ante todo lo anterior y convencido que al no garantizar el proceso debidamente configurado para remover a empleados y empleadas del sector público; y suprimir plazas sin el debido estudio técnico, los titulares de las diferentes dependencias del ejecutivo, están generando violaciones a los derechos humanos, tales como: al trabajo y estabilidad laboral, según lo establecido en los artículos 1, 2, 11, 37, 86, 131 ordinal 9° y 219 inciso 2 de la Constitución de la República, 10 y 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



En consecuencia, y en atención al mandato constitucional y legal, que me ha sido conferido, de conformidad a lo establecido en el artículo 194, romano I, ordinales 1º, 7º, 10º y 11º de la Constitución de la República, **EXHORTO** a los titulares de la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción; Secretaría de Inclusión Social; Secretaría de Gobernabilidad; Secretaría Técnica y de Planificación; Secretaría de Comunicaciones de Presidencia de la República; CORSATUR; Ministerio de Relaciones Exteriores; ANDA; Ministerio de Obras Públicas; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura; Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; INSAFORP; Ministerio de Salud; Dirección General de Centros Penales; Ministerio de Turismo; ISRI; Dirección General de Correos; Dirección General de Centros Penales; e INJUVE, que respeten los derechos humanos al trabajo y a la estabilidad laboral de todos los trabajadores y las trabajadoras del Órgano Ejecutivo y si por circunstancias administrativas se hace necesario remover empleados, se cumpla con todas las garantías del debido proceso y en irrestricto apego al marco constitucional y la Ley.

San Salvador, 20 de diciembre de 2019

Lic. José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos